



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Lima, 3 de setiembre de 2024

OFICIO N° 215 -2024 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 104° de la Constitución Política del Perú, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades legislativas delegadas al Poder Ejecutivo mediante Ley N° 32089, y con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, se ha promulgado el Decreto Legislativo N° 1638 Decreto Legislativo que promueve el acceso a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de nuestra consideración.


DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

Nº 1638

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.18 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de *Fortalecimiento de la Gestión de Servicios Públicos*, específicamente autoriza al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover la visita a bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y museos públicos. La promoción de la visita tendrá especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial que por sus características únicas son gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 2 y 21 de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho de las personas a su identidad étnica y cultural; así como establecen que el Estado tiene el deber de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 1 y 15 indica que todos los pueblos son libres para determinar su desarrollo cultural y, que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, a través de medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la cultura;

Que, en la *Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad*, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) llama a los Estados Miembros a reconocer la importancia de la protección y la promoción de los museos y colecciones, de modo que participen en el desarrollo sostenible, mediante la preservación y la protección del patrimonio, la protección y la promoción de la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la cohesión social, y el fomento de industrias creativas y la economía del turismo;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece en su artículo 5, la obligación de cada Estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCÓN
SECRETARÍA DEL CONSEJO DE MINISTROS



Que, por la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como funciones exclusivas, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico, facilitando el acceso de la población a las mismas;

Que, resulta necesario contar con un marco regulatorio que permita al Ministerio de Cultura otorgar facilidades para la visita a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación, que se encuentren bajo su administración, con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales;

Que, en virtud a la excepción establecida en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.18 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Decreto Legislativo

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE EL ACCESO A LOS MUSEOS PÚBLICOS Y A LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover el acceso a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación y museos públicos que se encuentren bajo su administración.

Artículo 2. Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad promover el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos a través del otorgamiento de facilidades para la visita a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo la administración del Ministerio de Cultura, con especial énfasis en los sitios del patrimonio mundial.

Artículo 3.- Tarifas diferenciadas por concepto de visitas a los museos públicos y los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

- 3.1. Con el objeto de promover el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, las tarifas por concepto de visitas a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación son establecidas por el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial y publicadas en el diario oficial El Peruano con una anticipación de seis (6) meses a la fecha de su entrada en vigencia.
- 3.2. Con el objeto de reducir las brechas de acceso a los sitios culturales, el Ministerio de Cultura establece, con el sustento debido, tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) para la visita a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración. La promoción de la visita tiene especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial que, por sus características únicas, son gestionados exclusivamente por el Ministerio de Cultura.
- 3.3. Las tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) a las que se refiere el numeral 3.2 precedente son aprobadas por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial y publicadas en el diario oficial El Peruano. Dichas medidas deben ser eficaces a los treinta (30) días calendario de la fecha en que se apruebe. En esta Resolución Ministerial se detallan los criterios que se han empleado en la determinación de las tarifas diferenciadas para contribuir con la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MAGALY VIRGINIA VILLAFUERTE FALCON
SECRETARIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



3.4. El Ministerio de Cultura debe realizar una evaluación anual de los impactos que las tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) han generado en la promoción del ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía. Estas evaluaciones permiten realizar las modificaciones necesarias en las tarifas diferenciadas otorgadas, o disponer medidas complementarias que coadyuven a la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales.



3.5. Los integrantes de las delegaciones oficiales de otros Estados u Organismos Internacionales acceden a tarifa 0 a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación, que sean administrados por el Ministerio de Cultura, en el marco de los eventos o reuniones organizadas por el Perú, como país anfitrión, con el objeto de fortalecer las relaciones internacionales. En este caso no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente Decreto Legislativo.



Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.



DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **05** de **setiembre** de **2024**

En aplicación de lo dispuesto en el Inc. b) del artículo 90° del Reglamento del Congreso de la República; para su estudio pase el expediente del Decreto Legislativo **N° 1638** a la Comisión de:

- **CONSTITUCIÓN Y REGLAMENTO.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE EL ACCESO A LOS MUSEOS PÚBLICOS Y A LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

I. OBJETO

El Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover el acceso a los bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación y museos públicos que se encuentren bajo su administración.

II. FINALIDAD

El Decreto Legislativo tiene por finalidad promover el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos a través del otorgamiento de facilidades para la visita a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, bajo la administración del Ministerio de Cultura, con especial énfasis en los sitios del patrimonio mundial.

ANTECEDENTES

Mediante la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, el Congreso de la República ha delegado en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar, por un plazo de noventa (90) días calendario.

El numeral 2.1.18 del artículo 2 de la citada Ley N° 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de *Fortalecimiento, Simplificación y Calidad Regulatoria en materia de Inversión Pública, Privada y Público-privada, y Gestión de Servicios Públicos*, específicamente autoriza al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover la visita a bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y museos públicos. La promoción de la visita tendrá especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial que por sus características únicas son gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Cultura.

En este sentido, la presente propuesta normativa se enmarca en el numeral 2.1.18 del artículo 2 de la Ley N° 32089, respecto a la materia de *Fortalecimiento de la Gestión de Servicios Públicos*.

IV. MARCO JURÍDICO

El presente Decreto Legislativo se enmarca en una serie de normas internacionales y nacionales que regulan los derechos culturales de los ciudadanos y la función del Ministerio de Cultura de promover el acceso y la difusión del arte y la cultura.

En el ámbito internacional, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indica, en sus artículos 1 y 15 que todos los pueblos son libres para determinar su desarrollo cultural y, que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, a través de medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la cultura.



De igual manera, el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), en su artículo 14, señala que los Estados parte reconocen el derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad. También señala que los Estados parte deben adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio de este derecho.

En la "Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad", la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO llama a los Estados Miembros a reconocer la importancia de la protección y la promoción de los museos, de modo que participen en el desarrollo sostenible, mediante la preservación y la protección del patrimonio, la protección y la promoción de la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento científico, la elaboración de políticas de la educación, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la cohesión social, y el fomento de industrias creativas y la economía del turismo.

De acuerdo con esta Recomendación, los museos son instituciones que tratan de representar la diversidad de la humanidad y desempeñan una función esencial en la protección, preservación y transmisión del patrimonio. La UNESCO alienta a los Estados Miembros de la Organización de las Naciones Unidas a prestar apoyo a la función social de los museos, como espacios que desempeñan un rol fundamental en la sociedad y factor de integración y cohesión social.

Por su parte, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece, en su artículo 5, la obligación de cada Estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio.

En esa línea, la Constitución Política del Perú, en los artículos 2 (numeral 19) y 21, reconoce que las personas tienen derecho a su identidad étnica y cultural y que el Estado tiene el deber de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión.

La Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura señala, en su artículo 5 (literales c, e y g), que es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura, en su condición de organismo rector en materia de cultura, la aplicación de las políticas nacionales en materia de cultura y la promoción cultural a nivel nacional, así como el dictado de normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política sectorial.

La Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación señala, en su Artículo II que el Estado es responsable de la promoción del patrimonio cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional. El artículo IV de la citada norma precisa que es de interés social y de necesidad pública la difusión de dicho patrimonio.

La Política Nacional de Cultura al 2030, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC, contempla como uno de los objetivos priorizados el fortalecimiento de la valoración del patrimonio cultural, contemplándose como indicadores el porcentaje de la población que visita estos sitios para ejercer sus derechos culturales. Se establece, además, el deber de desarrollar estrategias e incentivos para difundir el patrimonio cultural, tal como se aprecia a continuación:



Tabla 1. Objetivo priorizado en la Política Nacional de Cultura al 2030

Código	Objetivo priorizado	Indicadores del objetivo	Logro esperado	Lineamientos	Responsable del objetivo
OP4	Fortalecer la valoración del patrimonio cultural	1. Porcentaje de la población que visitó algún patrimonio cultural con la finalidad de apreciar el patrimonio. 2. Tasa de variación anual de visitantes que acceden anualmente a las instituciones museales, salas de exposición y Monumentos Arqueológicos Prehispánicos administrados por el Ministerio de Cultura.	Población valora de manera sostenible el patrimonio cultural material e inmaterial del país	4.2. Desarrollar estrategias e incentivos para la investigación científica, difusión y reflexión crítica sobre el patrimonio cultural (...) 4.4. Generar mecanismos e incentivos para el aprovechamiento sostenible del patrimonio cultural en beneficio de la comunidad y su desarrollo local, respetando la condición cultural del bien.	Ministerio de Cultura



En esta línea, y en atención a la facultad delegada, el Ministerio de Cultura propone el presente Decreto Legislativo para aprobar tarifas diferenciadas para promover la visita a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentran bajo su administración, con el objeto de asegurar el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

V. FUNDAMENTO TÉCNICO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

5.1 Identificación del problema público

El problema público se centra en las barreras significativas que enfrenta la población para acceder al patrimonio cultural y los museos públicos, reflejado en la disminución de las visitas a estos espacios culturales post-pandemia y la prevalencia de visitantes con niveles de educación superior, lo que indica una brecha de acceso cultural entre diferentes grupos socioeconómicos y educativos.

5.2 Análisis del estado actual de la problemática

Conforme a lo señalado en nuestra Carta Magna (artículos 2 y 21) y en los tratados internacionales antes citados, las personas tienen derecho a su identidad étnica y cultural, y el Estado tiene el deber de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión.

En este sentido, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, otorga a este Ministerio la facultad de administrar una serie de museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación. El Ministerio tiene el deber de realizar acciones de investigación, conservación, protección, puesta en valor y difusión de estos espacios culturales, así como de promover el acceso a estos bienes por parte de la ciudadanía con la finalidad de consolidar la identidad cultural del país.





Sobre los museos públicos

En cuanto a los museos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en la "Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad", exhorta a los Estados Miembros a reconocer la importancia de la protección y la promoción de los museos y colecciones, de modo que participen en el desarrollo sostenible, mediante la preservación y la protección del patrimonio, la protección y la promoción de la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la cohesión social, y el fomento de industrias creativas y la economía del turismo.

Los museos se han convertido en agentes de cambio social, relevantes para la ciudadanía. Estos son considerados como lugares de aprendizaje, inclusivos y democratizadores, custodios de las memorias colectivas, promotores del acceso igualitario sin ningún tipo de discriminación, con el propósito de contribuir en la construcción de identidades respetuosas de la diversidad.

En el Perú, existen 386 museos e instituciones museales a nivel nacional¹. De este total, el Ministerio de Cultura tiene a su cargo 56 museos ubicados en 19 regiones del país, que se clasifican en museos, museos de sitio, casas museo, lugares de memoria y salas de exposición. En estas instituciones se custodia diferentes tipos de bienes culturales: arqueológicos, históricos, artísticos, etnográficos, entre otros. También se desarrollan actividades relativas a la documentación, investigación, conservación, preservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

El Ministerio de Cultura, a través de sus museos, brinda distintos servicios a la ciudadanía relacionados con la interpretación del patrimonio cultural: exposiciones, mediación cultural, actividades educativas, eventos académicos, talleres, capacitaciones, presentaciones, festivales, entre otros. Estas actividades permiten que los museos se constituyan en espacios de disfrute, aprendizaje y reflexión para los visitantes. En tal sentido, a través de los museos, se garantiza el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía.

Los museos administrados por el Ministerio de Cultura son los siguientes:

Tabla 2. Museos administrados por el Ministerio de Cultura

Nº	Museo	Ubicación por Departamento	Zona
1	Sala de Exhibición Gilberto Tenorio Ruiz	Amazonas	Urbana
2	Museo Arqueológico de Ancash "Augusto Soriano Infante"	Áncash	Urbana
3	Museo Arqueológico Zonal de Cabana	Áncash	Urbana
4	Museo de Antropología, Arqueología e Historia Natural de Ranrahirca	Áncash	Rural
5	Museo Nacional Chavín	Áncash	Rural
6	Museo Regional de Casma "Max Uhle"	Áncash	Rural
7	Sala de Exhibición del Monumento Arqueológico Willkawain	Áncash	Rural
8	Museo Arqueológico, Antropológico de Apurímac	Apurímac	Rural
9	Museo de Sitio de Quinua	Ayacucho	Rural
10	Museo de Sitio de Wari	Ayacucho	Rural
11	Museo Histórico Regional Hipólito Unanue	Ayacucho	Urbana
12	Museo Arqueológico y Etnográfico del Conjunto Monumental Belén	Cajamarca	Urbana
13	Museo Amazónico Andino Qhapaq Ñan Quillabamba	Cusco	Urbana
14	Museo de los Pueblos de Paucartambo	Cusco	Urbana

¹ Véase: *Guía de Museos e Instituciones Museales del Perú* (2023). Disponible en <https://museos.cultura.pe/publicaciones/guia-de-museos-e-instituciones-museales>



Nº	Museo	Ubicación por Departamento	Zona
15	Museo de Sitio "Manuel Chávez Ballón"	Cusco	Rural
16	Museo de Sitio de Chinchero	Cusco	Rural
17	Museo Histórico Regional de Cusco	Cusco	Urbana
18	Sala de Exposición de Pikillaqta	Cusco	Rural
19	Museo Arqueológico "Samuel Humberto Espinoza Lozano"	Huancavelica	Urbana
20	Museo Regional "Daniel Hernández Morillo"	Huancavelica	Urbana
21	Sala de Exhibición de la Zona Arqueológica Monumental de Kotosh	Huánuco	Rural
22	Museo de Sitio "Julio C. Tello" de Paracas	Ica	Urbana
23	Museo Regional de Ica "Adolfo Bermúdez Jenkins"	Ica	Urbana
24	Sala de Exhibición del Sitio Arqueológico "Tambo Colorado"	Ica	Rural
25	Museo de Sitio de Wari Willka	Junín	Rural
26	Museo Regional de Arqueología de Junín	Junín	Urbana
27	Museo de Sitio de Chan Chan	La Libertad	Rural
28	Museo Arqueológico Nacional Brüning	Lambayeque	Urbana
29	Museo de Sitio Huaca Chotuna-Chornancap	Lambayeque	Rural
30	Museo de Sitio Huaca Rajada - Sipán	Lambayeque	Rural
31	Museo de Sitio Túcume	Lambayeque	Rural
32	Museo Nacional de Sicán	Lambayeque	Urbana
33	Museo Tumbas Reales de Sipán	Lambayeque	Urbana
34	Casa de la Gastronomía Peruana	Lima	Urbana
35	Museo "José Carlos Mariátegui"	Lima	Urbana
36	Lugar de la Memoria, la Tolerancia y la Inclusión Social	Lima	Urbana
37	Museo de Arte Italiano	Lima	Urbana
38	Museo Nacional del Perú	Lima	Urbana
39	Museo de Sitio Arturo Jiménez Borja - Puruchuco	Lima	Urbana
40	Museo de Sitio "El Mirador del Cerro San Cristóbal"	Lima	Urbana
41	Museo de Sitio Huaca Pucllana*	Lima	Urbana
42	Museo de Sitio Huallamarca	Lima	Urbana
43	Museo de Sitio Pachacamac	Lima	Urbana
44	Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú	Lima	Urbana
45	Museo Nacional de la Cultura Peruana	Lima	Urbana
46	Museo Postal y Filatélico del Perú	Lima	Urbana
47	Museo Amazónico	Loreto	Urbana
48	Museo de Sitio de Narihualá	Piura	Rural
49	Sala de Oro del Museo Municipal Vicús	Piura	Urbana
50	Museo Lítico de Pukara	Puno	Urbana
51	Templo Museo Nuestra Señora de La Asunción	Puno	Urbana
52	Templo Museo San Juan de Letrán	Puno	Urbana
53	Museo Departamental San Martín	San Martín	Urbana
54	Museo de Sitio Las Peñas	Tacna	Rural
55	Museo Histórico Regional de Tacna	Tacna	Urbana
56	Museo de Sitio Cabeza de Vaca Gran Chilimasa	Tumbes	Rural

* El Museo de Sitio Huaca Pucllana se encuentra administrado por la Municipalidad de Miraflores en virtud de un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Ministerio de Cultura y dicha Municipalidad.

Sobre los bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación

En cuanto a los bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece en su artículo 5, la obligación de cada Estado parte, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger y difundir ese patrimonio.



El Perú tiene un gran legado histórico, siendo poseedor de numerosos bienes culturales que constituyen la herencia cultural del país y representan las huellas indelebles de civilizaciones antiguas que habitaron nuestro país hace milenios. Así tenemos, las civilizaciones de Caral y los Incas, cuyos templos y monumentos perduran en el tiempo, dejando un legado invaluable en nuestro país. En muchos de estos sitios culturales, el Ministerio brinda el acceso a la ciudadanía y ofrece servicios de interpretación cultural, permitiendo a las personas conectarse y aprender sobre estas civilizaciones, enriquecer su conocimiento histórico y fomentar el aprecio por su herencia cultural.

A la fecha, nuestro país registra 27,060 sitios arqueológicos prehispánicos y 4,323 monumentos construidos en etapas posteriores que son considerados patrimonio cultural de la nación y forman parte de la historia y herencia de nuestro país. De este grupo y, a modo de ejemplo, se brindan servicios de interpretación cultural en 34 bienes inmuebles prehispánicos, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 3. Bienes inmuebles prehispánicos que brindan servicios de interpretación cultural

N°	Bien inmueble prehispánico	Ubicación por Departamento	Zona
1	Huaca San Borja	San Borja, Lima	Urbana
2	Huaycán de Pariachi	Ate, Lima	Urbana
3	Huaca La Merced	Surquillo, Lima	Urbana
4	Huaycán de Cieneguilla	Cieneguilla, Lima	Rural
5	Mateo Salado	Lima, Lima	Urbana
6	El Huarco	Huarmay, Lima	Urbana
7	Incahuasi de Lunahuaná	Cañete, Lima	Rural
8	Caral - Supe	Supe, Lima	Rural
9	Áspero	Supe, Lima	Urbano
10	Vichama	Supe, Lima	Urbano
11	Aypate	Piura	Rural
12	Ventarrón	Lambayeque	Rural
13	Kuelap	Amazonas	Rural
14	Karajía	Amazonas	Rural
15	Vilcahuain	Ancash	Rural
16	Pañamarca	Ancash	Rural
17	Saywite	Apurímac	Rural
18	Uyo Uyo	Arequipa	Rural
19	Toromuerto	Arequipa	Rural
20	Intihuatana	Ayacucho	Rural
21	Ventanillas de Otuzco	Cajamarca	Rural
22	Cumbemayo	Cajamarca	Rural
23	Huaca Culebras	Callao	Rural
24	Kotosh	Huánuco	Rural
25	Garu	Huánuco	Rural
26	Huanucopampa	Huánuco	Rural
27	La Centinela	Ica	Rural
28	Tambo Colorado	Ica	Rural
29	Palpa	Ica	Rural



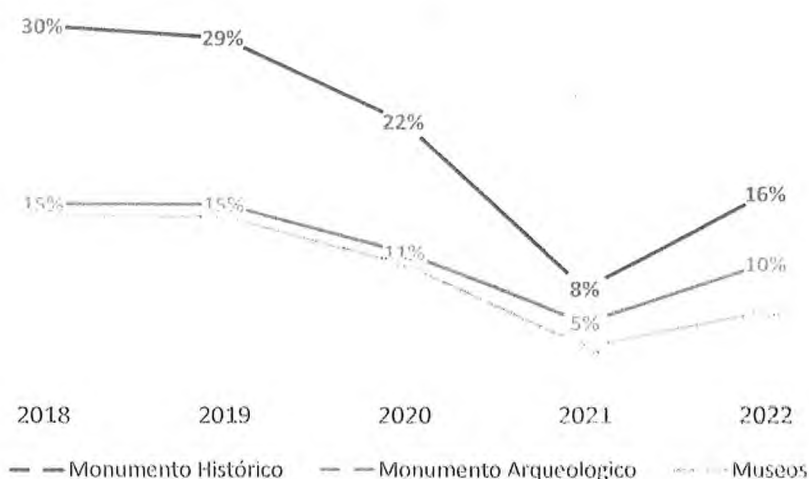


N°	Sitio Patrimonio Mundial	Categoría	Departamento
5	Ferrocarril Central del Perú	Cultura	Lima y Junín
6	Reserva Paisajística Sub Cuenca del Cotahuasi	Natural	Arequipa
7	Santuario Nacional de Huallay	Natural	Pasco
8	Sistema de Lomas Costeras	Natural	Arequipa y Tacna
9	Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras	Natural	Piura y Moquegua
10	Parque Nacional Sierra del Divisor	Natural	Ucayali
11	Sitios Paleontológicos de las Cuencas Pisco y Camaná	Natural	Ica y Arequipa
12	Centros Ceremoniales y Bosques en el Valle de la Leche	Mixto	Lambayeque
13	Paisaje Cultural Valle del Sondondo	Cultura	Ayacucho
14	Lagunas de Las Huarinas	Cultura	Piura
15	Bodegas y Viñedos para la Producción Tradicional de Pisco	Cultura	Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna
16	Campo de Batalla de Ayacucho	Cultura	Ayacucho
17	Templos Barrocos del Collao	Cultura	Puno
18	Templos Rurales del Cusco	Cultura	Cusco
19	Salineras de Maras	Cultura	Cusco
20	Sitio Chachapoyas del Valle de Utcubamba	Cultura	Amazonas
21	Complejo Arqueológico Marcahuamachuco	Cultura	La Libertad
22	Complejo Arqueológico Toro Muerto	Cultura	Arequipa
23	Acueductos de Nasca	Cultura	Ica
24	Fortaleza del Real Felipe del Callao	Cultura	Callao

Sobre la disminución de las visitas a los sitios culturales

Según los datos del ENAPRES, entre el 2018 y 2022, la visita a los espacios culturales ha descendido progresivamente, evidenciándose una disminución significativa en el 2021, lo cual coincide con el impacto de la pandemia del COVID-19. Durante el 2022, las visitas se han incrementado lentamente pero aún están muy lejos de alcanzar las cifras registradas en el 2018, tal como se aprecia del siguiente gráfico:

Gráfico 1. Porcentaje de la población de 14 años a más que acceden al patrimonio cultural en los últimos 12 meses, 2018 -2022



Fuente: Infocultura

Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC



Nº	Bien inmueble prehispánico	Ubicación por Departamento	Zona
30	Huayuri	Ica	Rural
31	Acueducto de Achaco	Ica	Rural
32	Líneas de Nazca	Ica	Rural
33	Sillustani	Puno	Rural
34	Cutimbo	Puno	Rural

Es preciso resaltar que parte del patrimonio cultural y natural del Perú ha sido declarado Patrimonio Mundial, lo que implica que estos sitios mantienen un Valor Universal Excepcional y cumplen con al menos uno de los diez criterios de selección establecidos en la Convención para la Protección del Patrimonio Cultural y Natural de UNESCO. Por ello, se encuentran inscritos en la "Lista del Patrimonio Mundial" y el Estado peruano ha asumido el compromiso de protegerlos, revalorizarlos y transmitir nuestra cultura a las presentes y futuras generaciones para su conocimiento y disfrute.

Hasta diciembre de 2023, la Lista del Patrimonio Mundial de UNESCO comprendía 1199 sitios. De estos, el Perú cuenta con 13 sitios inscritos: 9 culturales, 2 naturales y 2 mixtos. Estos sitios, distribuidos en diferentes regiones del país, reflejan la diversidad y riqueza de nuestro patrimonio cultural, los cuales se detallan a continuación:

Tabla 4. Sitios inscritos en la Lista del Patrimonio Mundial de la UNESCO

Nº	Sitio Patrimonio Mundial	Categoría	Departamento
1	Santuario Histórico de Machu Picchu	Mixto	Cusco
2	Ciudad del Cusco	Cultura	Cusco
3	Sitio Arqueológico Chavín	Cultura	Áncash
4	Parque Nacional del Huascarán	Natural	Áncash
5	Zona Arqueológica Chan Chan	Cultura	La Libertad
6	Parque Nacional del Manu	Natural	Madre de Dios
7	Centro Histórico de Lima	Cultura	Lima
8	Parque Nacional del Río Abiseo	Mixto	San Martín
9	Líneas y Geoglifos de Nasca y Palpa	Cultura	Ica
10	Centro Histórico de Arequipa	Cultura	Arequipa
11	Ciudad Sagrada de Caral - Supe	Cultura	Lima
12	Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino	Cultura	Lima/Cusco
13	Complejo Astronómico Chankillo	Cultura	Áncash

Además, el Perú cuenta con 24 sitios inscritos en la "Lista Indicativa" de la mencionada Convención. Dicha lista constituye un inventario de los bienes situados en el territorio de cada Estado Parte que se consideran aptos para ser inscritos en la "Lista del Patrimonio Mundial" y cuya candidatura el Estado tiene intención de proponer a mediano plazo. Los 24 sitios inscritos en la Lista Indicativa son los siguientes:

Tabla 5. Sitios inscritos en la Lista Indicativa de la UNESCO

Nº	Sitio Patrimonio Mundial	Categoría	Departamento
1	Centro Histórico de Trujillo	Cultura	La Libertad
2	Centro Histórico de Cajamarca	Cultura	Cajamarca
3	Lago Titicaca	Mixto	Puno
4	Complejo Minero de Santa Barbara	Cultura	Huancavelica



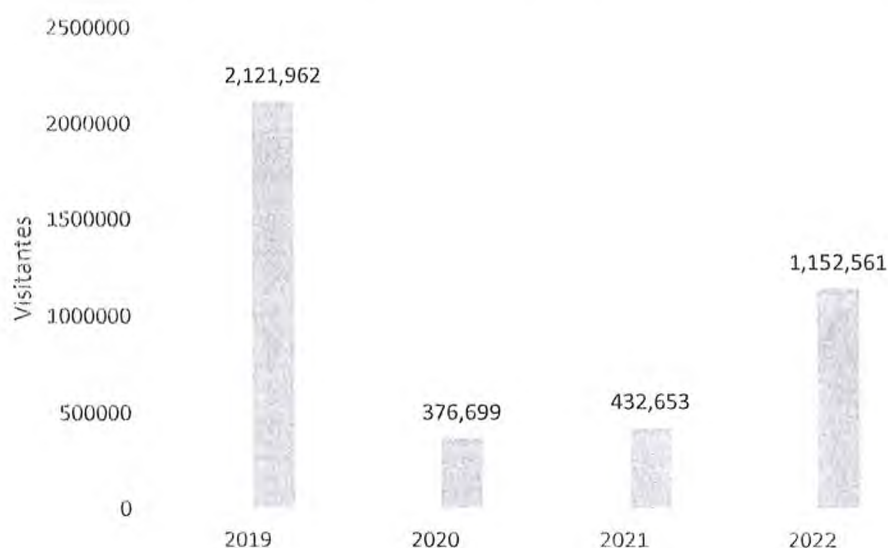
Como se aprecia en el gráfico, las visitas a los monumentos históricos en el 2018 alcanzaron un 30%, en el 2021 cayeron al 8% y en el 2022 subieron al 16%, cifra que aún es un poco más de la mitad de lo registrado inicialmente. De igual manera, las visitas a los monumentos arqueológicos en el 2018 se registraron en un 15%, en el 2021 disminuyeron a un 5% y en el 2022 alcanzaron un 10%, cifra aún menor a la alcanzada inicialmente. En ese mismo sentido, las visitas a los museos en el 2018 alcanzaron un 14%, en el 2021 cayeron al 3% y en el 2022 se incrementaron levemente al 6%, cifra que es menor de la mitad de lo registrado en el 2018.

Se ha analizado el perfil de las personas que asisten a los museos, sitios arqueológicos o monumentos históricos. Las personas que más asisten son aquellas que cuentan con postgrado o formación superior universitaria completa, o incompleta. El grupo etario que más asiste es el de 14 a 29 años, en contraste con el grupo de 65 a más años. En el caso de la diferencia según sexo, solo en el caso de los monumentos históricos las mujeres participan más que los hombres (Ministerio de Cultura, 2020).

También se ha advertido que, el descenso en las visitas es más pronunciado entre la población rural y aquellos ciudadanos de estratos socioeconómicos más bajos, quienes citan la falta de recursos económicos como una barrera principal para el acceso, según lo manifiesta casi la cuarta parte de los encuestados (24%). En los Estratos Socioeconómicos D y E (los más bajos), la falta de dinero es la razón de no asistencia en más de un 25% de encuestados.

Con respecto a los visitantes a los **museos públicos** administrados por el Ministerio de Cultura, en 2019, se alcanzó un récord de 2,121,962 visitantes. Sin embargo, después de la pandemia, el número de visitantes disminuyó significativamente. En el 2022, se ha observado una lenta recuperación, alcanzando una cifra de alrededor de un millón de visitantes.

Gráfico 2. Número de visitas a museos administrados por el Ministerio de Cultura, 2019-2022



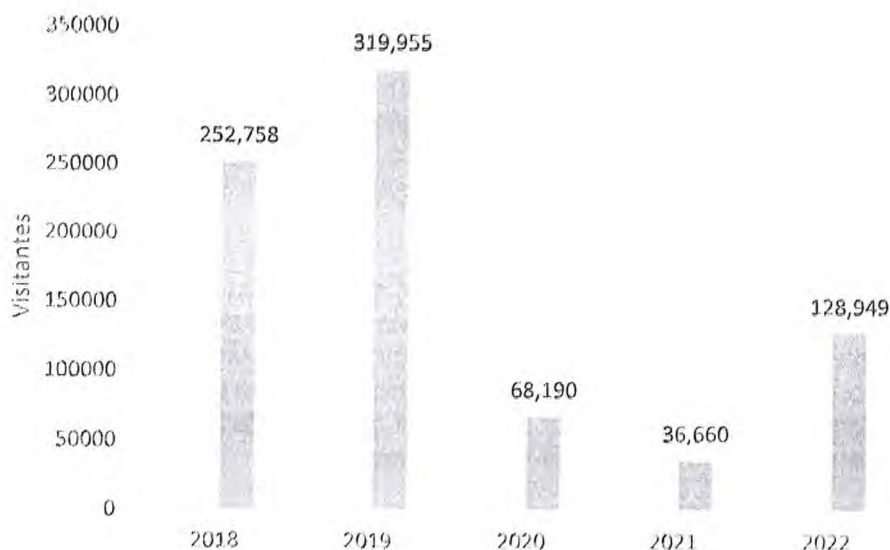
Fuente: Dirección General de Museos
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

Es preciso indicar, que al amparo de la Ley N° 30599, desde el 2017, se cuenta con la iniciativa "Museos Abiertos", la cual dispone que el primer domingo de cada



mes los ciudadanos peruanos y residentes tienen acceso gratuito a los museos públicos. En el 2019, se registró un pico de 319,955 visitantes en los Museos Abiertos. Después de la pandemia, en 2022, comenzó la recuperación con 128,949 visitantes. No obstante, esta cifra aún es menor a la registrada en los años anteriores a la pandemia, por lo aún queda trabajo por hacer para alcanzar y superar estos niveles iniciales de participación.

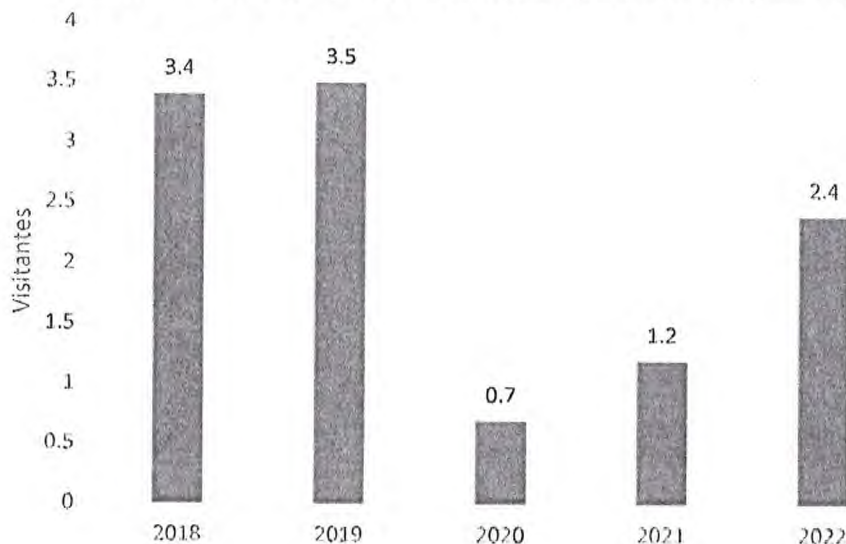
Gráfico 3. Número de visitantes a los Museos Abiertos (2018 - 2022)



Fuente: Dirección General de Museos
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

Con respecto a los **bienes inmuebles prehispánicos**, durante el 2018 y 2019, se evidenció un flujo de aproximadamente 3.4 a 3.5 millones de visitantes a sitios arqueológicos. Después de la pandemia, se ha intentado recuperar estas cifras, logrando en 2022 un total de 2,436,720 visitas, cifra que aún es distante del flujo máximo registrado antes de la crisis sanitaria, tal como se aprecia del siguiente gráfico:

Gráfico 4. Número de visitantes a sitios arqueológicos, 2018-2022 (millones)

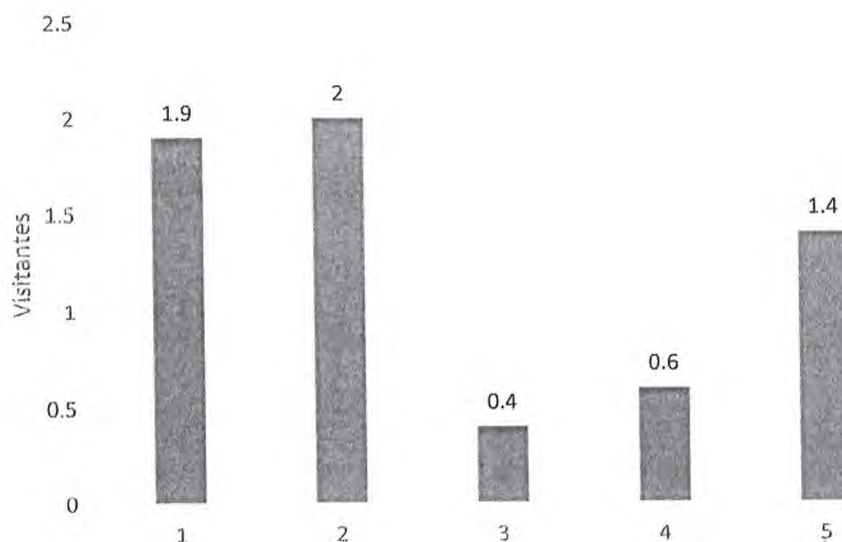




Fuente: Infocultura
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

Finalmente, respecto al acceso a los **sitios de patrimonio mundial**, entre 2018 y 2019, los sitios arqueológicos declarados patrimonio mundial registraron entre 1.9 y 2 millones de visitantes. Durante la pandemia, estas cifras disminuyeron drásticamente hasta registrar 400 mil visitantes en el 2020. Luego de la pandemia, en el 2022, se observó una recuperación con 1.4 millones de visitantes, cifra aún menor a la registrada en los años anteriores a la pandemia.

Gráfico 5. Número de visitantes a bienes del patrimonio mundial, 2018-2022



Fuente: Infocultura
Elaboración: Unidad de Estudios Económicos - MC

Como se aprecia, de manera progresiva se ha disminuido las visitas a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación, situación que se ha profundizado por la pandemia generada por el Covid-19. La disminución de las visitas es más crítica en la población rural y aquellos ciudadanos de estratos socioeconómicos más bajos, quienes citan la falta de recursos económicos como una barrera principal para el acceso a estos sitios culturales. Por ello, existe la urgente necesidad de implementar políticas que promuevan un acceso más equitativo y fomenten una mayor apreciación del patrimonio cultural a través de iniciativas que reduzcan las desigualdades económicas en el acceso a estos recursos culturales valiosos.

5.3 Descripción y sustento de la propuesta normativa

La propuesta normativa busca autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para el acceso a los museos públicos y los bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación que se encuentran bajo la administración del Ministerio. Esta medida se fundamenta en la necesidad de promover una mayor inclusión y accesibilidad a estos sitios culturales, reduciendo las barreras económicas que impiden que diversos grupos socioeconómicos, especialmente aquellos de menores recursos, accedan a estos espacios culturales.





En este sentido, el artículo 3 de la propuesta normativa contempla las siguientes disposiciones:

"Artículo 3.- Tarifas diferenciadas por concepto de visitas a los museos públicos y los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

- 3.1. *Con el objeto de promover el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, las tarifas por concepto de visitas a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación son establecidas por el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial y publicadas en el diario oficial El Peruano con una anticipación de seis (6) meses a la fecha de su entrada en vigencia.*
- 3.2. *Con el objeto de reducir las brechas de acceso a los sitios culturales, el Ministerio de Cultura establece, con el sustento debido, tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) para la visita a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración. La promoción de la visita tiene especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial que, por sus características únicas, son gestionados exclusivamente por el Ministerio de Cultura.*
- 3.3. *Las tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) a las que se refiere el numeral 3.2 precedente son aprobadas por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial y publicadas en el diario oficial El Peruano. Dichas medidas deben ser eficaces a los treinta (30) días calendario de la fecha en que se apruebe. En esta Resolución Ministerial se detallan los criterios que se han empleado en la determinación de las tarifas diferenciadas para contribuir con la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales.*
- 3.4. *El Ministerio de Cultura debe realizar una evaluación anual de los impactos que las tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) han generado en la promoción del ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía. Estas evaluaciones permiten realizar las modificaciones necesarias en las tarifas diferenciadas otorgadas, o disponer medidas complementarias que coadyuven a la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales.*
- 3.5. *Los integrantes de las delegaciones oficiales de otros Estados u Organismos Internacionales acceden a tarifa 0 a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación, que sean administrados por el Ministerio de Cultura, en el marco de los eventos o reuniones organizadas por el Perú, como país anfitrión, con el objeto de fortalecer las relaciones internacionales. En este caso no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente Decreto Legislativo."*

El numeral 3.1 permite al Ministerio de Cultura fijar tarifas generales para el ingreso a estos sitios culturales, con un enfoque de promoción de la cultura que priorice los derechos culturales de la población. Es relevante mencionar que, el Ministerio protege, conserva y pone en valor estos sitios culturales con la finalidad primordial de ponerlos a disposición de la ciudadanía para afianzar sus derechos culturales. En ese sentido, la propuesta normativa permite cumplir con esta finalidad estableciendo que las tarifas para el ingreso a estos espacios culturales se determinen con un enfoque cultural y a través de un trámite célere para su aprobación, así como un plazo razonable para su entrada en vigencia, garantizando de esta manera los derechos culturales de la población.



El numeral 3.2 de la propuesta normativa establece que el Ministerio de Cultura puede establecer tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) con el sustento debido, **con el objeto de reducir las brechas de acceso a los sitios culturales**. Estos beneficios podrán otorgarse de modo permanente o temporal. A modo de ejemplo, la normativa propuesta permitirá establecer tarifas reducidas o tarifa 0 para determinados segmentos de la población como personas con menos recursos económicos, personas con discapacidad, adultos mayores, estudiantes, entre otros, incentivando así la visita y participación en actividades culturales. Se espera que esta medida incremente el número de visitantes a los museos públicos y sitios patrimoniales, permitiendo reducir las brechas de acceso cultural entre los diferentes grupos socioeconómicos y educativos, así como contribuyendo a una mayor valoración y conocimiento del patrimonio cultural entre la ciudadanía.

Además, este numeral señala que la promoción de la visita se realizará con especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial dado que, debido a su valor excepcional, resulta necesario que estos sitios se encuentren al alcance de todos los peruanos. En línea con ello, también se precisa que el Ministerio de Cultura tiene la función exclusiva de gestionar estos sitios del patrimonio mundial, en el marco de lo establecido en el literal b), artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura². Estas zonas por su valor excepcional requieren de la atención exclusiva del sector para garantizar que se encuentren en condiciones óptimas para ser visitadas por la población. De esta manera, se asegura que los ciudadanos puedan ejercer sus derechos culturales y conocer estos sitios históricos que forman parte clave de nuestra historia.

Para lograr la efectividad de esta medida, en el numeral 3.3 de la propuesta se establece un trámite célere para la aprobación de estas tarifas diferencia y un plazo corto para su entrada en vigencia. En esta misma línea, el numeral 3.4 de la propuesta indica que el Ministerio debe evaluar anualmente los resultados alcanzados por la medida, a efectos de verificar si se está logrando reducir las brechas de acceso a estos sitios culturales. Estas evaluaciones permitirán realizar las modificaciones necesarias en las tarifas diferenciadas otorgadas (precisar el público objetivo o los beneficios otorgados), así como disponer medidas complementarias (programas educativos, capacitaciones docentes, entre otros) que coadyuven a la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales.

El numeral 3.5 del proyecto normativo precisa que los integrantes de las delegaciones oficiales de otros Estados u Organismos Internacionales pueden acceder a tarifa 0 a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación, que sean administrados por el Ministerio de Cultura, en el marco de los eventos o reuniones organizadas por el Perú, como país anfitrión, con el objeto de fortalecer las relaciones internacionales. En este caso no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente Decreto Legislativo. En otras palabras, no resulta necesario seguir el trámite previsto en el citado artículo –aprobar una tarifa diferenciada mediante Resolución Ministerial con 30 días de anticipación–. Ello debido a que las visitas que se realizan en el

² "Artículo 7.- Funciones exclusivas

El Ministerio de Cultura cumple las siguientes funciones exclusivas respecto de otros niveles de gobierno:

(...)

b) Realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación.

(...)"

marco de estas relaciones tienen otros objetivos, tales como reforzar los lazos entre países, buscar oportunidades de comercio internacional, entre otros.

5.4 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad del proyecto normativo

5.4.1 Necesidad

Como se ha mencionado previamente, existe la necesidad de reducir las brechas de acceso cultural entre los diferentes grupos socioeconómicos y educativos. Las visitas a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación se han disminuido progresivamente, registrándose una gran caída en los años de la pandemia generada por el Covid-19. La disminución de estas visitas es más crítica entre la población rural y aquellos ciudadanos de estratos socioeconómicos más bajos, quienes alegan la falta de recursos económicos como una barrera principal para el acceso a estos sitios culturales. Por ello, urge la necesidad de implementar una norma con rango de ley que promueva un acceso más equitativo y fomente una mayor apreciación del patrimonio cultural a través de medidas que reduzcan las desigualdades económicas en el acceso a estos recursos culturales valiosos.

En este sentido y, en atención a la facultad delegada, la propuesta normativa autoriza al Ministerio de Cultura a aprobar tarifas diferenciadas para promover el acceso a los sitios culturales que administra, fomentando el ingreso de la mayor parte de la ciudadanía, prioritariamente, de los grupos de especial protección (adultos mayores, personas con discapacidad, entre otros).

Es importante precisar que, a la fecha, se cuentan con normas de rango de ley que otorgan beneficios a determinados grupos poblacionales para el ingreso a estos sitios culturales, pero que no tienen un enfoque de promoción de la cultura. Es así, que estas normas legales: (i) contemplan descuentos para personas en servicio militar, personas con discapacidad, personas adultas mayores, estudiantes y profesores y (ii) establecen el ingreso gratuito para los guías oficiales de turismo y los veteranos de guerra. Nuestro ordenamiento jurídico, no cuenta con una norma de rango legal que autorice al Ministerio de Cultura a ampliar este beneficio para otros grupos poblacionales, en función de las brechas culturales existentes. Se aprecia entonces un vacío normativo, siendo necesaria la aprobación de una norma legal que otorgue esta facultad al Ministerio para asegurar la vigencia de los derechos de los ciudadanos a la identidad cultural y al acceso a la cultura.

De otro lado, también debe precisarse que, se cuenta con una disposición del sector turismo (art. 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo³) que permite aprobar temporalmente tarifas promocionales con fines de promover el turismo interno. Nuevamente, esta norma no tiene un enfoque de promoción de derechos culturales, por ello, no ha contribuido a solucionar el problema público, esto es, no ha podido reducir esta brecha cultural entre los diferentes grupos socioeconómicos y educativos.

³ "Artículo 34.- Facilidades para el turismo interno

Con el objeto de promover el turismo interno, las autoridades competentes pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales para el ingreso a las áreas naturales protegidas o a los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, las cuales deben ser comunicadas al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo o al órgano regional competente para su difusión."



5.4.2 Viabilidad

La propuesta normativa es viable dado que va en línea con las funciones de promoción de la cultura atribuidas al Estado y, específicamente, al Ministerio de Cultura, en la Constitución Política del Perú, los tratados internacionales, la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, así como en la Política Nacional de Cultura, aprobada por Decreto Supremo N° 009-2020-MC. De acuerdo con este marco normativo, el Ministerio de Cultura tiene el deber de difundir y promover el acceso a estos sitios culturales. En este sentido, la medida propuesta resulta viable e idónea para el cumplimiento de este objetivo, dado que permitirá reducir las brechas de acceso cultural entre los diferentes grupos socioeconómicos y educativos.

Es importante resultar que el acceso a los museos públicos y los bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación es necesario para asegurar la vigencia de los derechos a la identidad cultural y el acceso a la cultura. El acercamiento de la población a estos bienes no solo favorece a la activación del turismo local y dinamización de las economías locales, sino principalmente contribuye al fortalecimiento de su identidad y la revalorización de su cultura.

5.4.3 Oportunidad



La propuesta normativa es oportuna, dado que contribuye a la reactivación económica post-pandemia, en tanto que promueve el desarrollo de las economías locales, mediante las visitas a los museos y bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación. Entonces, permitirá beneficiar a un grupo relevante de actores, teniendo impactos positivos en la cultura, el turismo, la educación, y el fortalecimiento de la identidad cultural. En esta línea, es de destacarse que, por tercera vez, Perú ha sido elegido sede del APEC que contará con la participación de representantes de 21 economías del Asia-Pacífico. Con ocasión de este importante evento, es necesario dotar de las facilidades necesarias para que los ciudadanos y los visitantes internacionales puedan visitar los museos y bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural más representativos. Siendo para ello crucial contar con un marco legal flexible que permita al Ministerio brindar ágilmente estas facilidades.



5.5 Nuevo estado que genera la propuesta en relación con el problema identificado



La implementación de la normativa que autoriza al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para la visita a los bienes inmuebles prehispánicos del patrimonio cultural de la Nación y museos públicos administrados por el sector generará un nuevo estado de mayor inclusión y accesibilidad cultural. Este cambio está directamente relacionado con la reducción de las barreras económicas que actualmente limitan el acceso igualitario al patrimonio cultural y con la promoción de una mayor valoración y conocimiento de este entre diversos grupos socioeconómicos.

En este marco, se estima alcanzar los siguientes objetivos para abordar el problema identificado:

- Incrementar la cantidad de visitantes a museos y sitios patrimoniales, especialmente entre los grupos socioeconómicos y educativos más bajos.
- Fortalecer la valoración y el conocimiento del patrimonio cultural, mediante actividades educativas y culturales accesibles.



- Garantizar el ejercicio de los derechos culturales para todos los ciudadanos, independientemente de su situación económica o social.

VI. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA NORMA.

La propuesta normativa tiene el potencial de impactar significativamente tanto a nivel cuantitativo como cualitativo en el acceso a los museos públicos y al patrimonio cultural de la Nación. A continuación, se desarrollan los beneficios esperados de la propuesta normativa sobre diversas variables que afectan a los actores involucrados, la sociedad en general y el bienestar económico y cultural.

Tabla 6. Impactos cualitativos y cuantitativos esperados

Impacto esperado	Tipo de impacto	Dirección del impacto
Afluencia de visitantes a museos y sitios patrimoniales gestionados por el Ministerio de Cultura	Cuantitativo	Positivo (+)
Afluencia de grupos poblacionales específicos con barreras económicas al acceso a museos y sitios patrimoniales	Cualitativo y cuantitativo	Positivo (+)
Valoración de patrimonio como un espacio público	Cualitativo	Positivo (+)

La reducción de las barreras económicas fomentará un incremento en el número de visitantes a los museos públicos y sitios patrimoniales. Como evidencia en el caso nacional se cuenta con los resultados de la implementación de la Ley N° 30599 (conocida como Ley de Museos Abiertos) dada en junio del 2017, y que hasta el mes de diciembre del 2019 había incrementado el número de visitantes nacionales esperados en un 12.7%⁴, lo cual evidencia un impacto positivo generado a partir de un acceso gratuito. De igual manera, se han encontrado los mismos resultados en experiencias internacionales, como en el Reino Unido, donde la eliminación de tarifas de entrada en 2001 resultó en un aumento del 62% en el número de visitantes en los primeros siete meses (Martin, 2002).

Otro ejemplo son aquellas medidas temporales dadas por normas sectoriales que establecieron la gratuidad en favor de personas con discapacidad (2023 y 2024) o de niñas, niños y adolescentes (2024). Estas medidas temporales han tenido por resultado un aumento significativo del número de visitantes en estos grupos poblacionales: en específico, entre niños, niñas y adolescentes se calcula en aproximadamente un 15% durante los meses de marzo a mayo del 2024, con la vigencia de la gratuidad para este grupo poblacional. Este tipo de medidas generan un aumento en la diversidad de visitantes y promueven la equidad y la inclusión cultural. Tal como se evidencia en experiencias internacionales como Estados Unidos, este tipo de intervenciones han mostrado atraer a una audiencia más diversa, lo cual evidencia que estas medidas no solo incrementan el número de visitantes, sino que también promueven un acceso más inclusivo (Bowman et al., 2020).

⁴ Se ajustó un modelo SARIMA (1,1,1)(1,1,1,12) a la serie de tiempo de visitantes al museo hasta junio de 2017 y se pronosticaron los valores para los siguientes 30 meses. Luego se compararon los pronósticos obtenidos con las cifras reales para obtener el porcentaje de visitas atribuibles a la implementación de la ley de Museos Abiertos.



Asimismo, la simplificación del acceso reducirá los costos directos e indirectos asociados con la visita a museos y sitios patrimoniales. Esto incluye menores gastos en entradas y una reducción en los costos de oportunidad, permitiendo que los ciudadanos inviertan más recursos en otras actividades. Las tarifas diferenciadas incentivarán la visita y participación en actividades educativas y culturales, promoviendo una mayor valoración y conocimiento del patrimonio cultural entre la ciudadanía. Esto fortalecerá la identidad cultural y la cohesión social, con un mayor aprecio y conservación del patrimonio cultural. En Italia, una política similar implementada en 2014 incrementó tanto las visitas gratuitas como las pagadas posteriormente (Cellini & Cuccia, 2018).

Es preciso indicar que, la aplicación de la propuesta normativa no generará gastos adicionales en el Presupuesto del Sector Público, por cuanto no genera nuevas responsabilidades ni obligaciones en el Ministerio de Cultura. Es cierto que el incremento de los visitantes puede elevar los costos de mantenimiento y conservación, debido al aumento del desgaste de los sitios culturales. No obstante, esta situación está siendo considerada con las medidas preventivas que serán adoptadas con antelación. El Ministerio gestionará adecuadamente el flujo de visitantes para preservar la calidad de la experiencia en los sitios, minimizando impactos negativos y mejorando la visita en general.

VII. ANÁLISIS DE IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL



El presente proyecto normativo no contraviene la Constitución Política del Perú, ni el bloque de constitucionalidad, toda vez que no vulnera derechos constitucionales. Por el contrario, se encuentra orientado a promover el derecho a la identidad étnica y cultural previsto en el numeral 19 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú. Asimismo, permite cumplir con las obligaciones que la Carga Magna impone al Estado relativas a propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión.

Además, la propuesta normativa guarda vinculación y coherencia con los tratados internacionales suscritos por el Perú. En efecto, se encuentra en línea con lo establecido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que establece que los Estados deben adoptar medidas para difundir la cultura. Además, concuerda con lo señalado en la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural que dispone que los Estados tienen la obligación de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio. De igual manera, se encuentra acorde con lo dispuesto en el Protocolo de San Salvador que establece que los Estados parte deben adoptar medidas para asegurar el pleno ejercicio del derecho de toda persona a participar en la vida cultural y artística de la comunidad.

Además, la propuesta normativa se encuentra en armonía con las normas vigentes del ordenamiento jurídico nacional, principalmente, con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura. Dicho marco normativo reconoce que es deber del Ministerio de Cultura promover el patrimonio cultural de la Nación como testimonio de la identidad cultural nacional. Asimismo, se precisa que es de interés social y de necesidad pública la difusión de dicho patrimonio, en especial de los sitios del Patrimonio Mundial, entre la ciudadanía.





Al mismo tiempo, el presente proyecto normativo concuerda con la Política Nacional de Cultura 2030, aprobada mediante Decreto Supremo 009-2020-MC, la cual contempla como uno de sus objetivos priorizados el fortalecimiento de la valoración del patrimonio cultural, lo cual se orienta a promover la visita de la población a estos sitios para ejercer sus derechos culturales. Para ello, la Política claramente señala que el Ministerio de Cultura tiene el deber de desarrollar estrategias e incentivos para difundir el patrimonio cultural.

En esta línea, la propuesta normativa autoriza al Ministerio de Cultura, a través de un trámite sencillo, a aprobar tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) orientadas a promover el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos y facilitar su visita a los museos públicos y sitios declarados Patrimonio Cultural de la Nación, con especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial.

Cabe indicar que, la propuesta normativa suple un vacío legal. En efecto, hoy se cuentan con leyes que benefician a determinados grupos poblacionales: (i) algunas contemplan descuentos para personas en servicio militar, personas con discapacidad, personas adultas mayores, estudiantes y profesores y (ii) otras establecen el ingreso gratuito para los guías oficiales de turismo y los veteranos de guerra. No obstante, no se cuenta con una norma de rango legal que autorice al Ministerio de Cultura a ampliar este beneficio para otros grupos poblacionales, con el fin de promover sus derechos culturales. Se aprecia entonces un vacío normativo que será cubierto con esta propuesta normativa y permitirá reducir las brechas culturales existente entre los diferentes estratos socioeconómicos.

De otro lado, debe indicarse que la propuesta normativa no afecta la vigencia de los artículos 32 y 34 de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo dado que regulan distintas materias. En efecto, la Ley General de Turismo establece el proceso para aprobar tarifas para visitas con fines turísticos y señala que se pueden establecer en determinados periodos tarifas promocionales con fines turísticos. No obstante, la propuesta normativa va más allá de esta disposición: (i) regula las visitas desde un enfoque cultural, asegurando la vigencia de los derechos culturales de los ciudadanos y orientándose al cierre de las brechas culturales identificadas, (ii) permite establecer beneficios que no solo sean temporales sino permanentes, (iii) permite otorgar tarifa 0 y no solo descuentos, y (iv) permite que estas tarifas no solo se realicen con fines turísticos, sino también para asegurar el ejercicio de los derechos culturales.

En ese sentido, el proyecto normativo no se contrapone a ninguna disposición de rango constitucional ni norma legal vigente. Por el contrario, permitirá que el Estado, a través del Ministerio de Cultura, cumpla con su deber de difundir los museos públicos y el Patrimonio Cultural de la Nación y de promover el acceso a estos bienes a más ciudadanos, fortaleciendo, de esta manera, nuestra identidad cultural.

VIII. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO EX ANTE

Mediante correo electrónico del 24 de julio de 2024, la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria declaró la improcedencia del AIR Ex Ante, en virtud de la excepción establecida en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM.



Asimismo, en la medida que el Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria precisó que no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación.

IX. INFORMES QUE SUSTENTAN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La propuesta normativa se encuentra sustentada en los siguientes informes:

- Memorando N° 001550-2024-OGPP-SG/MC de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el cual hace suyo el Informe N° 000252-2024-OOM-OGPP-SG/MC de la Oficina de Modernización, el cual contiene la opinión favorable de la propuesta normativa.
- Informe N° 000838-2024-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General del Patrimonio Cultural, mediante el cual hace suyo el Informe N° 000428-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC de la Dirección de Sitios del Patrimonio Cultural, considerando que la propuesta de decreto legislativo es pertinente en todos sus extremos; pues fortalecerá los derechos culturales de los ciudadanos a través del otorgamiento de facilidades, la conservación y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y los sitios peruanos del Patrimonio Mundial para las presentes y futuras generaciones.
- Informe N° 000626-2024-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General del Patrimonio Arqueológico Inmueble que considera viable la propuesta normativa pues, en concordancia con la Política Nacional de Cultura (PCN) al 2030, se contribuirá a eliminar las limitaciones económicas para el acceso a la cultura promoviendo de esta manera los derechos culturales de los ciudadanos.
- Informe N° 000421-2024-DGM-VMPCIC/MC de fecha 21 de agosto de 2024, emitido por la Dirección General de Museos, mediante el cual hace suyo el Informe N° 000149-2024-DIPM-DGM-VMPCIC/MC de la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, señalando que la propuesta resulta viable, en tanto eliminaría las limitaciones generadas por las brechas económicas de acceso a la cultura, promoviendo los derechos culturales de los ciudadanos.
- Informe N° 001224-2024-OGAJ-SG/MC de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual se brinda opinión favorable al proyecto normativo.



implícita de normas posteriores expedidas como consecuencia o por mandato de las normas comprendidas en los listados de dichos artículos, ni implica restitución de disposiciones derogadas expresamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Vigencia

La presente ley entra en vigencia a los noventa días calendario siguientes a su publicación.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por la Presidencia de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2320785-1

LEY Nº 32115

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA ETAPA DEL HIPERMERCADO BELÉN, UBICADO EN EL DISTRITO DE BELÉN, PROVINCIA DE MAYNAS, DEPARTAMENTO DE LORETO

Artículo único. Declaración de necesidad y utilidad pública

Se declara de necesidad y utilidad pública la construcción de la segunda etapa del Hipermercado Belén, ubicado en el distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, en el terreno del excuartel del Ejército Peruano Sargento Segundo Fernando Lores Tenazoa, para albergar a los emprendedores que no fueron incluidos en el desarrollo de la primera etapa.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día cinco de octubre de dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dos días del mes de setiembre de dos mil veinticuatro.

EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República

CARMEN PATRICIA JUÁREZ GALLEGOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

2320785-2

PODER EJECUTIVO

DECRETOS LEGISLATIVOS

**DECRETO LEGISLATIVO
Nº 1638**

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

Que, el Congreso de la República, a través de la Ley Nº 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional, delega facultades para legislar al Poder Ejecutivo por el plazo de noventa (90) días calendario;

Que, el numeral 2.1.18 del artículo 2 de la citada Ley Nº 32089, faculta al Poder Ejecutivo para legislar en materia de Fortalecimiento de la Gestión de Servicios Públicos, específicamente autoriza al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover la visita a bienes del Patrimonio Cultural de la Nación y museos públicos. La promoción de la visita tendrá especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial que por sus características únicas son gestionadas exclusivamente por el Ministerio de Cultura;

Que, los artículos 2 y 21 de la Constitución Política del Perú reconocen el derecho de las personas a su identidad étnica y cultural; así como establecen que el Estado tiene el deber de propiciar el acceso a la cultura y fomentar su desarrollo y difusión;

Que, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en sus artículos 1 y 15 indica que todos los pueblos son libres para determinar su desarrollo cultural y, que los Estados Parte deben reconocer el derecho de todas las personas a participar en la vida cultural, a través de medidas que aseguren la conservación, desarrollo y difusión de la cultura;

Que, en la Recomendación relativa a la protección y promoción de los museos y colecciones, su diversidad y su función en la sociedad, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) llama a los Estados Miembros a reconocer la importancia de la protección y la promoción de los museos y colecciones, de modo que participen en el desarrollo sostenible, mediante la preservación y la protección del patrimonio, la protección y la promoción de la diversidad cultural, la transmisión del conocimiento, el aprendizaje a lo largo de toda la vida y la cohesión social, y el fomento de industrias creativas y la economía del turismo;

Que, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural establece en su artículo 5, la obligación de cada Estado parte, entre otros, de proteger, conservar y transmitir a las generaciones futuras el Patrimonio Cultural y Natural situado en su territorio, adoptando las medidas jurídicas, técnicas y administrativas adecuadas, para proteger ese patrimonio;

Que, por la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura, como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, en atención de lo dispuesto en los literales b) y c) del artículo 7 de la Ley antes citada, el Ministerio de Cultura tiene como funciones exclusivas, realizar acciones de declaración, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación; así como fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico, facilitando el acceso de la población a las mismas;

Que, resulta necesario contar con un marco regulatorio que permita al Ministerio de Cultura otorgar facilidades para la visita a los museos públicos y a los



bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación, que se encuentren bajo su administración, con el objetivo de promover el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía reconocidos en nuestra Carta Magna y en los tratados internacionales;

Que, en virtud a la excepción establecida en el inciso 18 del numeral 28.1 del artículo 28 del Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM, no corresponde que se realice el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) Ex Ante; asimismo, en la medida que el presente Decreto Legislativo no desarrolla procedimientos administrativos bajo el alcance del Análisis de Calidad Regulatoria (ACR), no se requiere realizar el ACR Ex Ante previo a su aprobación;

De conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Constitución Política del Perú, y en ejercicio de las facultades delegadas en el numeral 2.1.18 del artículo 2 de la Ley N° 32089, Ley que delega en el Poder Ejecutivo la facultad de legislar en materias de reactivación económica, simplificación y calidad regulatoria, actividad empresarial del Estado, seguridad ciudadana y defensa nacional;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;
Ha dado el Decreto Legislativo siguiente:

DECRETO LEGISLATIVO QUE PROMUEVE EL ACCESO A LOS MUSEOS PÚBLICOS Y A LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS INTEGRANTES DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Legislativo tiene por objeto autorizar al Ministerio de Cultura la aprobación de tarifas diferenciadas para promover el acceso a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación y museos públicos que se encuentren bajo su administración.

Artículo 2.- Finalidad

El presente Decreto Legislativo tiene por finalidad promover el ejercicio de los derechos culturales de los ciudadanos a través del otorgamiento de facilidades para la visita a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo la administración del Ministerio de Cultura, con especial énfasis en los sitios del patrimonio mundial.

Artículo 3.- Tarifas diferenciadas por concepto de visitas a los museos públicos y los bienes inmuebles prehispánicos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación

3.1. Con el objeto de promover el ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía, las tarifas por concepto de visitas a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación son establecidas por el Ministerio de Cultura, mediante Resolución Ministerial y publicadas en el diario oficial El Peruano con una anticipación de seis (6) meses a la fecha de su entrada en vigencia.

3.2. Con el objeto de reducir las brechas de acceso a los sitios culturales, el Ministerio de Cultura establece, con el sustento debido, tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) para la visita a los museos públicos y a los bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación que se encuentren bajo su administración. La promoción de la visita tiene especial énfasis en los Sitios del Patrimonio Mundial que, por sus características únicas, son gestionados exclusivamente por el Ministerio de Cultura.

3.3. Las tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) a las que se refiere el numeral 3.2 precedente

son aprobadas por el Ministerio de Cultura mediante Resolución Ministerial y publicadas en el diario oficial El Peruano. Dichas medidas deben ser eficaces a los treinta (30) días calendario de la fecha en que se apruebe. En esta Resolución Ministerial se detallan los criterios que se han empleado en la determinación de las tarifas diferenciadas para contribuir con la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales.

3.4. El Ministerio de Cultura debe realizar una evaluación anual de los impactos que las tarifas diferenciadas (descuentos o tarifa 0) han generado en la promoción del ejercicio de los derechos culturales de la ciudadanía. Estas evaluaciones permiten realizar las modificaciones necesarias en las tarifas diferenciadas otorgadas, o disponer medidas complementarias que coadyuven a la reducción de las brechas de acceso a estos sitios culturales.

3.5. Los integrantes de las delegaciones oficiales de otros Estados u Organismos Internacionales acceden a tarifa 0 a los museos públicos y bienes inmuebles prehispánicos del Patrimonio Cultural de la Nación, que sean administrados por el Ministerio de Cultura, en el marco de los eventos o reuniones organizadas por el Perú, como país anfitrión, con el objeto de fortalecer las relaciones internacionales. En este caso no resulta aplicable lo dispuesto en el numeral 3.2 del presente Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto legislativo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Cultura.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla, dando cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Ministra de Cultura

2320784-1

DEFENSA

Autorizan viaje de personal militar a España y Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 00925-2024-DE

Lima, 2 de setiembre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 02455-2024-MINDEF/VPD-DIGEDOC de la Dirección General de Educación y Doctrina; el Oficio N° 02569-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 01476-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 071/AGREMIL PERÚ-ESPAÑA/W-c.3/09.00 el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada del Perú en el Reino de España comunica a la Dirección General de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas que acepta atender la visita de la delegación de la Escuela Superior Conjunta de las Fuerzas Armadas del Perú (ESCOFFAA), la misma que